



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1633

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XIV, XVI y XXVIII del artículo 2, el segundo y tercer párrafo del artículo 9, el artículo 11, las fracciones IV, XI y XII del artículo 19, el artículo 24, las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 43, el último párrafo del artículo 50, las fracciones I, II, III y IV y el párrafo tercero del artículo 58, el primer párrafo del artículo 63 y el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Faltas administrativas: Las graves y no graves, señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. ...

XVI. Fiscalización Estatal: La revisión que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a los fondos y recursos estatales y municipales en los términos constitucionales y de esta Ley;

XVII. a la XXVII. ...

XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal, presupuestaria y financiera que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o recursos públicos estatales o municipales;

XXIX. a la XXXVIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Artículo 9.- ...

Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

...

...

...

Artículo 11.- La negativa a entregar información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

Artículo 19.- ...

I. a la III. ...

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos federales, estatales o municipales;

V. a la X. ...

XI. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, y, en su caso, federales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

XIII. a la XXVIII. ...

Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en los términos esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

Artículo 43.- ...

I. a la III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá ante el Tribunal y, en su caso, demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

instancias competentes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

V. En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicables;

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; y,

VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada u otras instancias competentes, la posible comisión de hechos delictivos.

Artículo 50.- ...

...

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Artículo 58.- ...

I. Promover ante el Tribunal, u otras instancias competentes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Determinar en su caso la existencia de daños, perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, o, en su caso, otras instancias competentes, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

...

...

Artículo 63.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la que se encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

...

Artículo 75.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal, presupuestaria y financiera que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o recursos públicos estatales o municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1633

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de agosto de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**